



#### **ESTÉSE A LO RESUELTO PREVIAMENTE**

RES. EX. N° 4 / ROL D-243-2021

Santiago, 9 de febrero de 2022

#### **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

# **CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 18 de noviembre de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-243-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Turística y Gastronómica Chaxa Atacama Limitada, titular de la unidad fiscalizable "Pub Terraza Catedral", ubicada en Av. República de Croacia N° 0854, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, por el siguiente hecho infraccional: "La obtención, con fecha 1 de septiembre de 2021 de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 58 y 57 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, la primera en condición externa y la segunda en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II".

2. El Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.

3. Asimismo, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la **ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa** 







de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

4. La Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Antofagasta, con fecha 23 de noviembre de 2021, según consta en el número de seguimiento 1178691810310.

5. Posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2021, en cumplimiento del plazo establecido, Yan Vallejos Núñez, en representación de Sociedad Turística y Gastronómica Chaxa Atacama Limitada ("<u>la empresa</u>" o "<u>el titular</u>")presentó un Programa de Cumplimiento.

6. Dicho programa de cumplimiento fue rechazado por la Res. Ex. N° 3/Rol D-243-2021 de 11 de febrero de 2022, atendido que no cumplía de forma copulativa con los criterios de aprobación establecidos en el D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, en este mismo se levantó la suspensión del procedimiento administrativo, indicándose contar con el remantente de 10 días hábiles para la presentación de descargos. Esta resolución fue notificada por carta certificada, recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Antofagasta el día 18 de febrero de 2022, según consta en el N° de seguimiento 1178712954276.

7. Entrando a la presentación que se provee en este acto administrativo, con fecha 4 de marzo de 2022, el titular ingresó una carta en la cual manifiesta su disposición a darle solución al problema que afecta a sus vecinos, pero indica requerir de mayor plazo para ello.

8. Al respecto, se debe tener presente que el plazo para presentar descargos ya fue ampliado de oficio en el marco de la Formulación de Cargos. Así, al reanudarse el procedimiento sancionatorio luego del rechazo del programa de cumplimiento, lo que sucedió fue que se reinició el término para presentar los descargos, el cual ya contaba con una ampliación.

9. En este sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos señala que "[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, <u>una</u> ampliación de los plazos establecidos, que no excedan la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero" (énfasis agregado).

10. De esta manera, la disposición citada solamente habilita a la ampliación en una oportunidad de los plazos otorgados, cuestión que en este caso se realizó de oficio en conjunto con la Formulación de Cargos. Así, no corresponde volver a ampliar el plazo para que el titular presente descargos.

11. Lo anterior, no obsta que la empresa pueda presentar antecedentes durante el desarrollo de este procedimiento, que den cuenta de medidas







correctivas que, debidamente acreditadas, permitan a este Fiscal Instructor ponderarlas en el marco del dictamen del artículo 53 de la LO-SMA.

#### **RESUELVO:**

## I. REMÍTASE A LO SEÑALADO EN EL RESUELVO IV DE

**LA RES. EX. N° 1/ROL D-243-2021** en la cual se ampliaron de oficio los plazos para presentar descargos en el presente sancionatorio.

### II. REITERAR LA SOLICITUD AL TITULAR DE INFORMAR

**UN CORREO ELECTRÓNICO** para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Turística y Gastronómica Chaxa Atacama Limitada, domiciliado en Av. República de Croacia N° 0854, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Way-Yeng Lau Servietti, domiciliado en ; Juan Rivera Morales, domiciliado en Av. ; Rosa María Núñez San Martín, domiciliada en e Ivo Davor Kuzmanic Pierotic, domiciliado en

Leonardo Moreno Polit
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

# Carta Certificada:

- Sociedad Turística y Gastronómica Chaxa Atacama Limitada, domiciliado en Av. República de Croacia Nº 0854, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta. Con documentos adjuntos.
- Way-Yeng Lau Servietti,
- Juan Rivera Morales, domiciliado en
- Rosa María Núñez San Martín,
- Ivo Davor Kuzmanic Pierotic, domiciliado en

## C.C:

- Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente.

